



CONSEJO DE RECTORES DE  
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS  
SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN

**NORMAS GENERALES PERMANENTES DE  
POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA DEL  
SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN DEL CONSEJO DE  
RECTORES**

**PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ACCESO EFECTIVO A LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
PACE**

30 de noviembre de 2017



## Índice

|              |  |    |
|--------------|--|----|
| Título I.    | Aspectos Generales.....  | 3  |
| Título II.   | Definiciones Básicas.....  | 4  |
| Título III.  | El Proceso de Postulación.....   | 6  |
| Título IV.   | El Proceso de Selección.....   | 6  |
| Título V.    | Solicitudes de Verificación de Resultados de las Postulaciones.....      | 7  |
| Título VI.   | El Proceso de Matrícula.....   | 8  |
|              | Primera Etapa de Matrícula.....  | 9  |
|              | Segunda Etapa de Matrícula.....  | 9  |
|              | Convocatoria Extraordinaria de Matrícula y Matrículas por Excepción..... | 11 |
| Título VII.  | El Archivo Centralizado de Matrícula.....                                | 13 |
| Título VIII. | Otras Disposiciones.....   | 13 |



## TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

- 1) Todas las instituciones de educación superior participantes en el Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior – PACE (en adelante, “Instituciones PACE”), expresan su voluntad de participar en los procesos conjuntos de postulación y de selección del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (en adelante, “SUA”), y de cumplir con las normas y el Calendario del Proceso de Matrícula convenido.

Los procesos de postulación, de selección y de matrícula -especialmente las bases y exigencias que regulan cada una de sus etapas-, como también las vacantes que se ofrecen para el Programa PACE, serán difundidos en todo el país por medio de la prensa y páginas web, con el propósito de velar por su amplio conocimiento público y transparencia de los mismos y, además, para permitir que las personas involucradas puedan, oportunamente, efectuar las consultas y observaciones que éstos les merezca.

- 2) Los procesos de postulación, de selección y de matrícula, son anuales y únicos y comprometen responsablemente a todas las instituciones adscritas al proceso.

Dichas instituciones delegan en el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo (DEMRE), la ejecución de los procesos de postulación y selección, y en el SUA, la supervisión del cumplimiento de las pautas y procedimientos convenidos por las instituciones participantes para el proceso de matrícula.

Las instituciones se comprometen, en todas las instancias, a cumplir estrictamente estas normas, plazos y procedimientos, así como a efectuar, con oportunidad, los controles sobre el cumplimiento de sus propias disposiciones y requisitos establecidos para estos procesos.

- 3) Es de responsabilidad del Ministerio de Educación entregar al DEMRE, la nómina de los egresados de Establecimientos Educativos PACE que se encuentren habilitados para postular a vacantes PACE.

Las instituciones se comprometen a entregar al DEMRE toda la información y datos necesarios, con estricto cumplimiento del calendario previamente establecido, así como a efectuar las revisiones y consultas en aquellas materias de su incumbencia, dentro de los plazos que permite la programación establecida por el SUA.

La fluidez, continuidad, equidad y transparencia de estos procesos está basada en el apego a las normas y plazos aquí establecidos, por lo que el organismo ejecutor está forzado a mantener la regularidad del proceso aun en ausencia de información, lo que será registrado en los espacios correspondientes como *"Información no recibida. Sírvase consultar directamente a (dirección y teléfono de la Universidad)*



y/o *publicación separada de ella*". Las publicaciones separadas serán de responsabilidad y costo de la institución que no haya cumplido el plazo.

- 4) Por su parte, el DEMRE se compromete a proporcionar a las instituciones, por medios digitales y en los plazos establecidos, los resultados individuales y colectivos de los procesos de postulación y selección del programa PACE, con el propósito de velar por la transparencia de los mismos y, al mismo tiempo, permitir que las instituciones involucradas puedan, oportunamente, verificar dicha información, efectuar las consultas y observaciones que ésta les merezca y publicarla conforme con los acuerdos establecidos. La información proporcionada por el DEMRE es de uso exclusivo para el proceso de admisión y estudios posteriores propios de cada institución, no pudiendo transferirlos o comercializarlos a terceros.
- 5) En la admisión se asignarán las **Vacantes PACE** según estricto orden descendente de **Puntaje Ponderado PACE (PPP)** establecido por el Ministerio de Educación. Las instituciones participantes se comprometen a resolver cualquier tipo de situación de índole administrativo que pueda presentarse en las etapas de matrícula respetando este principio, siguiendo los procedimientos de manejo de situaciones excepcionales, siempre bajo el criterio de no afectar a terceras personas o instituciones, respetando las disposiciones que pudiere establecer la Ley y teniendo presente el interés superior del postulante.
- 6) Las instituciones se comprometen a entregar al DEMRE y al SUA, la nómina de matriculados, una vez culminado el proceso de matrícula, en la fecha que establezca el calendario correspondiente. DEMRE y el SUA, realizarán la revisión del proceso de matrícula y emitirán los informes anuales a que haya lugar.

## TÍTULO II. DEFINICIONES BÁSICAS

- 7) Para efecto de la comprensión de estas Normas, aplíquense las siguientes definiciones:

**Carrera:** programa de estudios impartido en una determinada institución PACE, con un código DEMRE.

**Candidatos Convocados:** postulantes que como resultado del proceso de selección, pueden ocupar una de las vacantes PACE ofrecidas por la carrera de su preferencia.

**Liberación de Vacante:** vacante disponible que se produce cuando un postulante ya matriculado ejerce el derecho a matricularse en otra institución PACE. La institución PACE que recibe la nueva matrícula tiene la responsabilidad de



comunicar la liberación de una vacante a la institución PACE donde estaba matriculado el postulante, a través del Portal Universidades del sitio web del DEMRE.

**Lista de Espera:** lista de todos los postulantes efectivos que no alcanzaron a quedar incluidos en la Lista de Convocados para la primera etapa de matrícula, ordenados por puntajes ponderados decrecientes, y hasta el último que cumplió con los requisitos exigidos.

**Matrícula:** es el acto voluntario por medio del cual un convocado adquiere la calidad de alumno de una institución, en una determinada carrera. Cada institución establecerá los procedimientos para formalizar la matrícula.

**Oficio de Verificación:** documento emitido por el DEMRE, que comunica cambios en los resultados de la selección de un postulante, motivados por correcciones en los datos.

**Oficio de Matrícula por Excepción:** autorización emitida por el DEMRE para proceder a matricular a un candidato afectado por situaciones de fuerza mayor sobrevinientes, esto es, ocurridas con posterioridad al período de postulación.

**Postulación:** es el acto voluntario por medio del cual el candidato indica, en estricto orden de preferencia, las carreras de determinadas instituciones a las que le interesa ingresar.

**Postulante Efectivo:** postulante que como resultado del proceso de selección, obtiene la calidad de Convocado para la primera etapa de matrícula o queda en Lista de Espera en una carrera, para la primera etapa de matrícula.

**Postulante PACE Habilitado:** postulante que ha cumplido con los criterios de habilitación establecidos para cada año, mediante una resolución del Ministerio de Educación.

**Puntaje Ponderado PACE:** puntaje obtenido por el postulante PACE habilitado, calculado en función de los factores de selección y bonificaciones determinadas anualmente por el MINEDUC.

**Repostulación:** proceso voluntario que consiste en una convocatoria extraordinaria de parte de las instituciones PACE a personas que no postularon a una carrera determinada en los plazos y procedimientos regulares y que tiene como propósito exclusivo tratar de completar los cupos ofrecidos, cuando no hay más postulantes a esa carrera.



**Vacantes PACE:** cupos adicionales a las vacantes regulares, destinados a estudiantes habilitados del Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE) que tienen carácter de supernumerarios, para postular y que cumplan los requisitos que anualmente establezca el Ministerio de Educación. Estas vacantes tienen el carácter de supernumerarios y la selección de postulantes se efectuará bajo las mismas normas del Proceso de Selección.

**Vacantes Supernumerarias:** cupo adicional a las vacantes regulares, otorgado ya sea por un Oficio de Verificación, por cupos generales del sistema (cupos supernumerarios BEA y PACE) o por matrículas autorizadas por un Oficio de Matrícula por Excepción.

### TÍTULO III. EL PROCESO DE POSTULACIÓN

- 8) La etapa de postulación se inicia simultáneamente, pero en forma independiente, para el Sistema Regular y el Sistema PACE, una vez publicados los resultados de las Pruebas de Selección Universitaria.
- 9) La postulación es un acto libre y voluntario por medio del cual el candidato señala sus preferencias por carreras e instituciones en un orden de prioridades que él determina, dentro de plazos públicamente establecidos y con una información oportunamente entregada. Es un acto de exclusiva responsabilidad del postulante que no podrá modificarse una vez cumplido el plazo de postulación.
- 10) Una institución participante en particular, no podrá agregar carreras de la institución, ni hacer modificaciones a las preferencias señaladas por el postulante en el acto de la postulación, comprometiéndose a respetar y mantener las prioridades señaladas por el candidato al momento de entregar sus preferencias.

### TÍTULO IV. EL PROCESO DE SELECCIÓN

- 11) El DEMRE procesará las postulaciones de cada carrera, generando un ordenamiento decreciente de los postulantes efectivos, según su Puntaje Ponderado PACE. En cada carrera se convocará a matricularse a los seleccionados, en el Primer Período de Matrícula, de acuerdo con las vacantes definidas por la respectiva institución e informadas al DEMRE.

En caso de producirse empates en el último lugar a convocar para las Vacantes PACE, el DEMRE resolverá los empates, según criterios establecidos por el Ministerio de Educación cada año, mediante una resolución.



- 12) La selección se efectuará de forma tal que se respete estrictamente el orden de preferencia que señaló el postulante, de modo que éste en ningún caso resulte convocado en más de una de las carreras a las cuales postuló. En cuanto el postulante queda seleccionado en una de sus opciones, se eliminan automáticamente todas las postulaciones de menor preferencia y quedan en lista de espera las postulaciones efectivas de preferencia mayor, para todos los efectos.
- 13) En cada postulación efectiva, los postulantes que no resulten convocados para el Primer Período de Matrícula quedarán en Lista de Espera.
- 14) Los resultados de este proceso se comunicarán a través de la página web del DEMRE bajo el nombre de “Resultados de las Postulaciones PACE”, donde cada postulante podrá acceder a sus resultados ingresando con su correspondiente número de RUT o Pasaporte y contraseña.

Será responsabilidad de cada institución tener en su página institucional, a disposición de los postulantes, las instrucciones de matrícula específicas de su casa de estudios, junto a su respectivo calendario.

## **TÍTULO V. SOLICITUDES DE VERIFICACION DE RESULTADOS DE LAS POSTULACIONES**

- 15) El DEMRE atenderá y resolverá, dentro de los plazos establecidos, todas las consultas y solicitudes de verificación relativas a los Resultados de las Postulaciones que presenten los candidatos o la unidad técnica de la institución interesada.

El mismo Departamento comunicará oficialmente a todas las instituciones afectadas cualquiera modificación a los Resultados de las Postulaciones a que hubiere lugar como resultado de tales consultas, lo que hará mediante un “Oficio de Verificación”, refrendado por la autoridad ejecutiva responsable del procesamiento de la selección. Este oficio tendrá valor aun cuando haya concluido todo el Proceso de Matrícula, con la condición que la presentación inicial se haga rigurosamente dentro de los plazos establecidos para estos efectos.

Los Oficios de Verificación son siempre excepcionales y tienen como único objetivo corregir errores atribuibles al procesamiento de la información, a los datos de notas u otras situaciones que afecten al postulante y que no sean de su responsabilidad.

- 16) Las instituciones participantes se comprometen a respetar las modificaciones informadas mediante un Oficio de Verificación, aun cuando esto implique conceder vacantes supernumerarias, ya que su contenido significa reconocer los derechos



legítimos de un candidato, alterados transitoriamente por circunstancias administrativas e involuntarias.

## TÍTULO VI. EL PROCESO DE MATRÍCULA

- 17) Las actividades administrativas correspondientes al proceso de matrícula serán de responsabilidad y costo de cada institución PACE participante.

Para velar por la transparencia del proceso, las instituciones se comprometen a informar los convocados a matricularse, los lugares, fechas y horarios de atención, de acuerdo con el calendario y procedimientos que establezca el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas.

Asimismo, las instituciones en el evento de no tener ya oficinas funcionando en el lugar donde matricularon, deberán señalar claramente la forma en que los estudiantes que deseen ejercer su derecho de retracto pueden contactarse con ellas.

- 18) Todos los postulantes convocados a matricularse mantendrán su derecho dentro del plazo públicamente informado por la institución respectiva y, en consecuencia, las instituciones no podrán negar la matrícula a un postulante convocado, aduciendo falta de cupos.

La ausencia del postulante en la etapa que le corresponda matricularse, significa que libera irrevocablemente la vacante que había obtenido.

- 19) Las matrículas hechas efectivas por los postulantes podrán acreditarse ante otras instituciones participantes mediante un comprobante de matrícula, el comprobante de pago de Derechos Básicos de Matrícula o documento equivalente, para el efecto de la comunicación interinstitucional de liberación de vacantes.

- 20) Las instituciones participantes se comprometen a respetar estrictamente el Calendario del Proceso de Matrícula aprobado por el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, a no transgredir los plazos y procedimientos acordados y a no ofrecer ningún tipo de beneficio que no haya sido publicado en el documento “Servicios y Beneficios Universitarios de Apoyo” del año respectivo. Asimismo, se comprometen a comunicar la liberación de vacantes que se produzcan como resultado de las matrículas efectuadas dentro del día, pero en ningún caso este acto reemplazará la petición de devolución de pagos efectuados a que tiene derecho el alumno, trámite que deberá efectuar el interesado ante la institución de educación superior donde efectuó la matrícula anterior.





## PRIMERA ETAPA DE MATRÍCULA

- 21) En este período se matriculan exclusivamente los postulantes convocados para este Primer Período.

Tan pronto se publiquen las convocatorias en las correspondientes páginas web, las instituciones podrán tomar contacto con sus postulantes convocados para los fines pertinentes, quedándoles expresamente prohibido hacerlo con los convocados de otras instituciones con fines promocionales o de matrícula.

**El día que concluya esta Primera Etapa, antes de las 21 horas, las instituciones deben informar al DEMRE la identificación de los estudiantes matriculados durante esta etapa, con el propósito de evitar duplicidades de matrícula en la etapa siguiente.**

## SEGUNDA ETAPA DE MATRÍCULA

- 22) En esta etapa podrán convocarse postulantes de acuerdo a las vacantes PACE no cubiertas en la primera convocatoria y podrán matricularse tantos postulantes de la lista de espera como vacantes hubiesen quedado sin ocupar en la primera etapa, hasta completar el cupo informado oficialmente para cada carrera.

Tan pronto como se publiquen los convocados de las listas de espera en las respectivas páginas web, las instituciones podrán tomar contacto con sus postulantes convocados para los fines pertinentes, quedándoles expresamente prohibido hacerlo con quienes no sean postulantes efectivos propios, con fines promocionales o de matrícula.

- 23) No procede hacer una segunda convocatoria de matrícula en aquellas carreras que completaron vacantes en la primera etapa. No obstante, las instituciones operarán de acuerdo a sus intereses, pero siempre reconociendo los derechos de los postulantes de la lista de espera, en el caso que ocurran liberaciones de vacantes que se produzcan en cupos PACE públicamente informados.

Las instituciones que lo estimen conveniente también podrán publicar, con cargo a su institución, convocatorias adicionales a la lista de espera a fin de poder registrar candidatos efectivamente interesados, en el evento de liberarse vacantes por retractos o matrículas en mejores preferencias de postulantes matriculados en la etapa precedente, o informar de otro procedimiento que permita el mejor uso de las vacantes sin proveer, respetando los plazos establecidos, el orden de precedencia



de los puntajes ponderados de selección, los derechos de los postulantes, y la fe pública.

- 24) La institución que matricule a un alumno que ya tenía registrada una matrícula en alguna institución PACE, se compromete a registrar la “Liberación de Vacante” dentro de la jornada en que se produce la oficialización de la matrícula, exclusivamente a través del archivo centralizado de matrícula.

Estos plazos proceden a todo evento tanto para días hábiles como para los inhábiles, según el calendario de matrícula publicado por cada institución.

Para estos efectos, las instituciones procurarán siempre verificar si el postulante se encuentra matriculado en otra institución participante del proceso, y se comprometen a designar una persona responsable de las comunicaciones y a mantener sus canales de comunicación operativos y abiertos en horario continuo hasta las 19:00 horas.

- 25) De la misma manera, en esta segunda etapa las instituciones podrán efectuar repostulaciones. La repostulación es una convocatoria extraordinaria dirigida a personas que no **postularon a una carrera determinada en los plazos y procedimientos regulares y que no se encuentran matriculadas en ninguna institución del sistema hasta esa fecha.**

La repostulación tiene como único propósito completar los cupos, cuando no hay más postulantes en la lista de convocados o de espera.

Las instituciones podrán convocar a repostulación sólo bajo las siguientes circunstancias:

- Que se haya agotado la convocatoria pública de la lista de espera o no exista esta última y que aún permanezcan vacantes sin proveer.
- Que los candidatos a repostulación cumplan con los requisitos mínimos de postulación exigidos por la carrera correspondiente, siendo de exclusiva responsabilidad de cada institución su verificación.
- Que los candidatos no hayan cursado matrícula en ninguna institución del sistema.

En caso alguno la resolución de repostulaciones podrá hacerse en perjuicio de los derechos de otros postulantes o instituciones y siempre se deberá respetar el orden de precedencia de puntajes ponderados de selección.

Es de facultad y responsabilidad exclusiva de cada institución la convocatoria a repostulaciones y la resolución de los casos que se presenten. La convocatoria a repostulaciones podrá realizarse simultáneamente a la publicación de la



convocatoria a listas de espera. De la misma manera, no existe derecho adquirido alguno de las personas participantes de este proceso de repostulación sobre los cupos de una carrera a la que no hayan postulado oficialmente en los plazos y procedimientos regulares.

**Durante el segundo período de matrícula, las instituciones deben informar al DEMRE los estudiantes matriculados, cada día antes de las 21 horas.**

## CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE MATRÍCULA Y MATRÍCULAS POR EXCEPCIÓN

- 26) Terminado el período oficial de matrícula las instituciones podrán matricular a candidatos que, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por una carrera, **no se encuentren aún matriculados en ninguna institución PACE**. Esta convocatoria extraordinaria se efectúa con el **único objetivo de aprovechar totalmente las vacantes publicadas** y que aún estén disponibles.

La transgresión a esta norma, constituye una infracción grave a las normas que regulan el proceso de admisión.

Consecuente con lo anterior, en este período no se podrán generar Liberaciones de Vacantes para otras Instituciones participantes del SUA y por tanto, durante esta etapa no habrá intercambio de información sobre liberación de vacantes.

Las matrículas efectuadas por este mecanismo, deberán ser informadas al SUA.

- 27) Cuando un postulante, con posterioridad al período de postulación, se vea afectado por las situaciones de fuerza mayor que se especifican a continuación, podrá presentar una "Solicitud de Matrícula por Excepción".

Las causales de fuerza mayor que pueden invocarse son:

1. Cambio de ciudad de residencia del grupo familiar
2. Cambio en la situación socioeconómica, motivada por:
  - a. Invalidez, enfermedad grave o accidente del jefe(a) de hogar o de algún miembro que integre el hogar del alumno y que realice un aporte económico importante en el presupuesto familiar.
  - b. Cesantía del jefe (a) de hogar o de algún miembro que integre el hogar del alumno y que realice un aporte económico importante al presupuesto familiar.



- c. Siniestros, tales como incendio, inundación, robo u otros de la vivienda del alumno que afecte sustancialmente el presupuesto familiar.
  - d. Fallecimiento de uno de los padres o sostenedores.
3. Otras causales de fuerza mayor que ocurran con posterioridad al cierre de las postulaciones y que no son imputables a las partes, cuya pertinencia será calificada según magnitud por la fiscal del DEMRE.

Las mencionadas causales deberán ser justificadas por certificado de residencia, informe socioeconómico de una Asistente Social, certificado de defunción u otros que respalden la situación acaecida.

Este tipo de solicitudes podrán presentarlas solo quienes registren a lo menos una postulación válida efectuada durante la Etapa de Postulaciones. Su objetivo es lograr autorización oficial para matricularse en una carrera en la cual no postuló o no figura como Postulante Efectivo.

El postulante debe presentar la solicitud por escrito, más la documentación que acredite la causal, en la Institución donde desea matricularse.

La autorización oficial se denominará "Oficio de Matrícula por Excepción" y será emitido por el DEMRE, previa evaluación de los antecedentes proporcionados por la institución que recibió la solicitud.

Si la institución receptora no tiene inconveniente en aceptar lo solicitado, pero el postulante se encuentra seleccionado o matriculado en otra institución, la institución receptora deberá gestionar la autorización de esta última, antes de requerir el Oficio al DEMRE.

En caso que el solicitante se encuentre seleccionado en otra carrera de la misma institución o solo en Listas de Espera en sus postulaciones y, además, se acoge favorablemente la solicitud, la institución receptora deberá enviar su respuesta positiva y la documentación de respaldo al DEMRE, para que este vise los antecedentes y emita un "Oficio de Matrícula por Excepción".

La matrícula del solicitante se concretará sólo cuando se reciba el correspondiente "Oficio de Matrícula por Excepción".

La resolución positiva de una Solicitud de Matrícula por Excepción, no se podrá realizar en perjuicio de otro postulante, por lo que necesariamente implica el otorgamiento de una vacante supernumeraria, respetándose los requisitos de postulación exigidos y el orden de prelación según puntaje ponderado.



## TÍTULO VII. EL ARCHIVO CENTRALIZADO DE MATRÍCULA

- 28) Las instituciones deberán remitir al DEMRE, en el plazo estipulado por el calendario correspondiente y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por dicho organismo, el archivo de alumnos matriculados, incluida la convocatoria extraordinaria, a objeto de que dicho Departamento confeccione el “Archivo Centralizado de Matrícula”, en conformidad a lo acordado en la sesión 358/93 del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

El “Archivo Centralizado de Matrícula” definitivo se conformará mediante el pareamiento del archivo de las postulaciones efectivas de cada institución con el archivo de “Alumnos Matriculados” que hará llegar la respectiva institución. Por ello, toda modificación del primero debe estar respaldada por un Oficio de Verificación debidamente procesado por el registro en categoría de repostulaciones o por un Oficio de Matrícula por Excepción.

Se debe tener especial cuidado en que la información anteriormente requerida no contenga datos que correspondan a alumnos seleccionados y matriculados a través de los concursos especiales, de cualquiera naturaleza, excepto los ingresos especiales incorporados al SUA.

## TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

- 29) Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Mesa Directiva del Comité Coordinador del Proceso de Admisión a las Universidades, a condición de que con lo resuelto no se perjudique a persona o institución alguna.
- 30) Cualquier situación anómala detectada durante el proceso y que afecte a alguna de las instituciones participantes, deberá ser informada por escrito al Directorio del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en un plazo no mayor a cinco días de detectada la situación.
- 31) En el caso de implementarse otros procedimientos extraordinarios, originados en políticas públicas del MINEDUC, se definirán protocolos específicos.